

**CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA (ITCR)
Y EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE FERROCARRILES (INCOFER)**

Este acuerdo se establece entre el “**Instituto Tecnológico de Costa Rica**”, en adelante denominado “**ITCR**”, con sede en Cartago, Costa Rica, número de cédula jurídica cuatro – cero cero cero – cuarenta y dos mil ciento cuarenta y cinco, representado por **JULIO CÉSAR CALVO ALVARADO**, mayor, casado, Ingeniero Forestal con Doctorado en Recursos Naturales, vecino de Heredia, con cédula de identidad número uno – seiscientos treinta y nueve – quinientos cuarenta y uno, en su calidad de **RECTOR**, según Asamblea Plebiscitaria del día veintiuno de mayo de dos mil quince; publicado en La Gaceta Número ciento treinta y cinco del mismo año; y el **Instituto Costarricense de Ferrocarriles**, en adelante denominada como “**INCOFER**”, cédula de persona jurídica número 3-007-071557, representado por **ELIZABETH BRICEÑO JIMÉNEZ**, mayor, casada, Licenciada en Administración de Negocios, vecina de Cartago, portadora de la cédula de identidad N° 1-0721-0134, en calidad de **PRESIDENTE EJECUTIVO** con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma;

CONSIDERANDO:

1. Que ambas instituciones se encuentran unidas por intereses y objetivos comunes, en los campos académicos y culturales.
2. Que para contribuir al mejoramiento económico y social de los pueblos y al acercamiento entre ellos, es de fundamental importancia que se establezcan relaciones de intercambio en los campos de la ciencia, la tecnología y la cultura.
3. Que son precisamente las universidades, por razón de su misión, esencia, finalidad y objetivos, las instituciones llamadas a establecer los canales de comunicación que permitan el intercambio del conocimiento científico, tecnológico y cultural.
4. Que tienen igualmente objetivos comunes en lo relativo al fomento de la investigación, la formación, y la difusión de la cultura.
5. Que son instituciones con personalidad jurídica propia, que les permite celebrar convenios de esta naturaleza para el mejor cumplimiento de sus fines.

Conviene en suscribir el presente Convenio Específico de colaboración con sujeción a las siguientes cláusulas:


M. V. B.



PRIMERA: OBJETO: El presente convenio tiene como objetivo permitir al INCOFER la Restauración de la Estación del Ferrocarril de Heredia, la cual cuenta con declaratoria de Patrimonio Histórico Arquitectónico según el decreto 31350-C, publicado en La Gaceta N° 177, del dieciséis de setiembre del año dos mil tres, pero que se encuentra en grave estado de deterioro.

SEGUNDA: OBLIGACIONES del ITCR: Que el ITCR, a través de la Fundación Tecnológica de Costa Rica, en adelante denominada FUNDATEC, se compromete a contratar personal especializado de la Escuela de Arquitectura y Urbanismo, así como a la Escuela de Ingeniería en Construcción para realizar los estudios y generar los documentos técnicos que le permitan, posteriormente, al INCOFER, realizar los trabajos de Restauración de la Estación del Ferrocarril de Heredia.

TERCERA: MONTO TOTAL y ETAPAS: El monto total del presente convenio es por **¢37.604.546** (Treinta y siete millones seiscientos cuatro mil quinientos cuarenta y seis colones) y se establecen las siguientes etapas, con sus respectivas labores y forma de pago, para desarrollar los documentos técnicos indicados en la cláusula anterior:

- a. ESTUDIOS PRELIMINARES: Incluye la verificación de los servicios de agua, electricidad, voz y datos (entre otros), incluirá un estudio de vulnerabilidad sísmica con un ingeniero estructural para valorar si es o no necesario realizar alguna readecuación estructural (que no está incluida) y que se cotizará al INCOFER en caso de requerirse. Forma de pago: un solo pago de ¢1,539.336 contra la entrega de los estudios preliminares y el peritaje estructural.
- b. ANTEPROYECTO: incluye el levantamiento de la edificación existente, la planta arquitectónica, fachadas, cortes, planta de techos de la propuesta de restauración del inmueble y diseño de andenes oeste y sur. Forma de pago: un solo pago de ¢3,078.672 contra la aprobación del Anteproyecto por parte de los personeros de INCOFER y de la Comisión Interinstitucional.
- c. PLANOS de CONSTRUCCIÓN: incluye los planos detallados de arquitectura, recomendaciones estructurales del peritaje (si las hubiere), instalaciones mecánicas, instalaciones eléctricas y de telecomunicaciones (voz y datos), así como el libro de las especificaciones técnicas compilado de las tres disciplinas indicadas (arquitectura, instalaciones mecánicas e instalaciones eléctricas, voz y datos). Habrá una entrega de planos terminados, con su respectivo pago, para iniciar la etapa de presupuestación. El final de esta etapa será la entrega al INCOFER de los planos aprobados por el CFIA, Ministerio de Salud, Centro de Patrimonio y la Municipalidad de Heredia. Incluye una partida por ¢900,000 para abonar al pago de timbres y cupones de depósito al CFIA hasta donde alcance.


Vo.Bo



De no alcanzarse, el INCOFER deberá pagar al CFIA la diferencia. No incluye el pago de tasas ni impuestos Municipales, ni el pago de impuesto de construcción que eventualmente la Municipalidad exija, los cuales corresponderá pagar al INCOFER directamente a la Municipalidad. Forma de pago: un total de ₡20,671.811 pagaderos de la siguiente manera: un adelanto del 20% al aprobarse el Anteproyecto, es decir un monto de ₡4,134.362. Al terminar los planos de construcción, contra la entrega de una copia impresa de los mismos al INCOFER y antes de iniciar el trámite del APC del CFIA, se hará otro pago de ₡12,000,000 para iniciar el presupuesto detallado y para pagar los timbres del CFIA hasta donde alcance. Un último pago del saldo, por un monto de ₡4,537.449 contra la entrega de los planos visados por el CFIA, Ministerio de Salud, Centro de Patrimonio y aprobados por la Municipalidad de Heredia.

- d. **PRESUPUESTO DETALLADO:** incluye el presupuesto desglosado de los costos de construcción de toda la obra (mano de obra y materiales), la memoria de cálculo para las cantidades y la confección de la Tabla de Pagos recomendada para el control de pagos de la construcción de las obras. Forma de pago: un solo pago de ₡3,078.677 contra la entrega del presupuesto detallado, la memoria de cálculo y la Tabla de Pagos.
- e. **INSPECCIÓN:** incluye un total de 80 visitas de inspección durante la construcción, desglosadas de la siguiente manera: 53 visitas de inspección arquitectónica, 7 estructurales de la ampliación de andenes oeste y sur y 20 inspecciones electromecánicas. Forma de pago: un total de ₡9,236.049 pagadero de la siguiente manera: 8 pagos mensuales consecutivos de ₡1,000,000 y un último pago, al finalizar el noveno mes, de ₡1,236.049 De requerirse más visitas, por extenderse el plazo de la construcción, el INCOFER deberá pagar las inspecciones adicionales que se requieran a razón de ₡115.451 por visita adicional de cada profesional requerido. No se han considerado inspecciones estructurales, ya que ello depende del resultado del estudio de Vulnerabilidad Sísmica del edificio y de la necesidad de hacer planos e inspección estructurales, ninguno de los cuales están incluidos en la presente oferta de servicios. Las únicas consideradas corresponden a la inspección estructural de la ampliación de andenes oeste y sur.

CUARTA: OBLIGACIONES del INCOFER: Sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones originadas de este contrato, la Junta Directiva del **INCOFER** se obliga a lo siguiente

1. Realizar los aportes económicos al proyecto en forma oportuna al ITCR conforme lo previsto en la cláusula tercera de este contrato.
2. Colaborar con el **ITCR** para que éste pueda ejecutar el proyecto según lo pactado por medio de **FUNDATEC** y la Escuela de Arquitectura y Urbanismo.


Vo. Bo



3. Nombrar a una persona o comisión que facilite toda la información que requieran los consultores y, a su vez, aprueben las tareas e informes que estos realicen. El INCOFER garantiza que esta persona o comisión contará con la disposición de tiempo necesaria para atender a los consultores cuando éstos lo requieran, y de esta manera, se pueda cumplir con el cronograma de actividades definido.
4. Facilitar la ejecución total de este convenio.

QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES DE FUNDATEC

El **ITCR**, por medio de la Escuela de Arquitectura y Urbanismo, autoriza expresamente al **INCOFER** para que los pagos indicados en la cláusula tercera, le sean girados a nombre de la **FUNDATEC**. Lo anterior al amparo del artículo 39.1 in fine del Reglamento General de Contratación Administrativa, el Convenio Marco suscrito entre el ITCR y la FUNDATEC, los artículos 93, 94 y 95 de la Ley No. 7169, Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico, así como en atención a los artículos 17 y 18 de "Los Lineamientos para la vinculación remunerada externa del ITCR con la coadyuvancia de la FUNDATEC", aprobados por la Asamblea Institucional Representativa del ITCR, en sesión extraordinaria AIR-062-05, celebrada el 29 de noviembre del 2005 y publicados en La Gaceta del Tecnológico Número 197 del 24 de enero del 2006.

Para el trámite de pago, **FUNDATEC** deberá presentar facturas timbradas al menos con 8 días de anticipación a la fecha correspondiente del pago para lo cual, **FUNDATEC** será la responsable de:

1. Establecer y mantener durante la vigencia de este contrato, un código contable separado, con el fin de controlar e identificar el recibo y desembolso de los fondos aportados para la elaboración de los estudios. Los dineros serán transferidos en forma pronta, ágil y oportuna al código respectivo, el cual será exclusivo para el manejo de los fondos del proyecto y los movimientos de dinero se harán bajo la dirección y control del coordinador del proyecto.
2. Mantener de acuerdo con principios y prácticas contables generalmente aceptadas y consecuentemente aplicadas, los libros y registros relacionados con este contrato, con el fin de mostrar sin limitaciones el recibo y uso de todos los servicios prestados.

Con respecto a los aportes, éstos se efectuarán por el **INCOFER** en colones. Asimismo, el **ITCR** y la **FUNDATEC** deberán estar al día con las obligaciones de la Caja Costarricense de Seguro Social, y para su verificación por parte del **INCOFER**, será necesaria la presentación de los respectivos comprobantes.



INCOFER
INSTITUTO COSTARRICENSE DE FERROCARRILES



SEXTA: COORDINACIÓN del CONVENIO: Para la coordinación del presente Convenio y del programa anual de actividades, el ITCR designa al Director de Cooperación de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión y el INCOFER designa a la Ing. Rocío González Perera, cédula 1-574-934, funcionaria de la Gerencia de Operaciones de INCOFER. La Escuela de Arquitectura y Urbanismo designa a su Director, Arq. Francisco Castillo Camacho, mayor, casado, arquitecto, vecino de Mata de Plátano, cédula 3-0173-0495 como el Coordinador General de las actividades contratadas a través de FUNDATEC, y al Arq. Mario Rodríguez Herrera, mayor, casado, arquitecto, vecino de Patarrá, cédula 1-0464-0837 como su Coordinador Específico.


SÉTIMA: NOTIFICACIONES: Para las notificaciones las partes acuerdan que el **ITCR** atenderá en su campus central ubicado en Cartago, de la esquina sureste de los Tribunales de Justicia, 600 metros sur y 600 metros este, al fax (506) 2551-7424; y el **INFOFER** en sus oficinas, situadas en Avenida 20, Calle 0 y 2, Edificio de la Estación del Ferrocarril al Pacífico.

OCTAVA: PLAZO de EJECUCIÓN: se anexa un cronograma para la ejecución de las actividades indicadas en la cláusula tercera, el cual deberá ser actualizado en fechas de acuerdo a la fecha de firma del presente convenio.

NOVENA: DE LA NATURALEZA DE ESTE CONVENIO: El presente convenio es de servicios profesionales, por lo cual bajo ninguna forma implica responsabilidades laborales para el **INCOFER** y se rige por las leyes civiles y comerciales del país, correspondiendo al **ITCR**, por medio de la **FUNDATEC**, el pago de salarios y demás responsabilidades contractuales de su cuerpo técnico y profesional.

DÉCIMA: VIGENCIA del CONVENIO: El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una vigencia mínima de 2 años, o hasta la conclusión de todas las actividades contratadas y entregadas a satisfacción de las partes. Podrá ser revocado cuando una de las partes solicite su revocatoria, por medio de una nota escrita, y la debida respuesta escrita de la otra parte. La revocatoria del convenio no afectará a los proyectos o actividades en estado de ejecución, los cuales podrán continuar su trabajo hasta su terminación normal.

UNDÉCIMA: El presente Convenio no crea una relación legal o financiera entre las partes. Este Acuerdo constituye, únicamente, una declaración de intenciones, cuyo fin es promover el desarrollo de auténticas relaciones de beneficio mutuo, en materia de colaboración profesional. Nada de lo aquí pactado afectará en forma alguna el pleno derecho de cada una de las instituciones signatarias del presente convenio, de establecer convenios similares con otras universidades, ni de generar la reglamentación y normas legales sobre la materia a tratar.




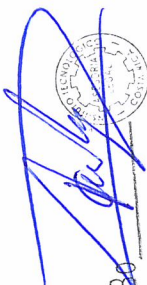
Vo. Bo.



DUODÉCIMA: El presente convenio es de cuantía inestimable para todos los efectos

En fe de lo anterior firmamos a los _____ días del mes de _____ del 2017.

 	
Julio César Calvo Alvarado, PhD	Elizabeth Briceño Jiménez 
<p align="center">Rector Instituto Tecnológico de Costa Rica ITCR</p>	<p align="center">Presidente Ejecutivo Instituto Costarricense de Ferrocarriles INCOFER</p>
Lugar: Cartago, Costa Rica	Lugar: San José, Costa Rica

INCOFER
 INSTITUTO COSTARRICENSE DE FERROCARRILES

